

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA "LIMPIEZA Y ORNATO PÚBLICO DE FACHADAS"

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Astillero viene desarrollando en colaboración con los vecinos, sobremanera en los últimos años, una labor de rehabilitación y embellecimiento de fachadas, tanto de edificios públicos como privados.

Esta acción pública puede quedarse entorpecida por el deslucimiento de la imagen urbana,. Motivada por campañas publicitarias, actos vandálicos o el mero capricho, con la colocación de carteles, pasquines, pegatinas y pintadas que, como instrumento de la actividad publicitaria o por ocurrencia, producen daños a la imagen de la ciudad.

El propósito de esta norma es llevar a la convicción de la ordenanza en general, el deber de cuidado y atención a la escena urbana y los bienes, edificios, mobiliario urbano que la componen, por contribuir a ensalzar los valores del municipio de Astillero.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. Se prohíbe la colocación de carteles en todas las fachadas, paredes y anexos de edificios privados que tengan algún tipo de revestimiento y en aquellas que el propietario así lo exprese, así como en todas las fachadas de edificios públicos, enseres y mobiliario urbano. (bancos, farolas, marquesinas, contenedores de basura, etc.).

2. Se incluye en el ámbito de la prohibición la realización de pintadas, grafitis, emblemas, lemas o identificaciones que perjudiquen el ornato público y la homogeneidad de las fachadas, aceras y vías públicas.

Artículo 2.

1. El incumplimiento de las anterior prohibición dará lugar a una sanción administrativa de hasta 600 €.

2. La sanción mínima será de 30 €.

3. El Ayuntamiento podrá ordenar al responsable su restitución a estado primitivo. De no efectuarlo en el plazo de 1 mes, se procederá a la ejecución subsidiaria por la administración.

Artículo 3.

La graduación de dicha sanción se efectuará en función de la reincidencia o reiteración, deterioro del ornato y limpieza pública, y del daño que se produjera a éstos. Se considerará

circunstancia atenuante el haber corregido la situación creada con anterioridad al inicio del expediente sancionador.

Artículo 4.

Se considerarán responsables:

1. El anunciado que a través de sus medios pretenda ofrecer servicios y realice la publicidad.

2. El anunciante encargado de la distribución y reparto de la publicidad.

3. Quienes realicen las acciones descritas en el artículo primero de esta ordenanza.

Artículo 5.

El Ayuntamiento de Astillero gestionará un acuerdo con propietarios de locales y bajos comerciales sin actividad para la señalización de zonas específicas donde se puedan colocar propaganda, anuncios, carteles, pasquines, pintadas, etc., prohibidas por esta ordenanza en otras zonas mencionadas.

Artículo 6.

Supletoriedad. En lo no previsto en esta ordenanza se regirá por la LPAC 30/92 y sus reglamentos de desarrollo.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con el artículo 70 de la LBRL 7/85, a los 20 días de su publicación.